



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 461/2025  
Sucre, 05 de Mayo de 2025

## “LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO PARA FOMENTAR LA REIVINDICACIÓN DEL DENOMINATIVO CIUDAD BLANCA”

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, Con registro N° CM-346 de 13 de febrero de 2025, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota Cite Despacho N° 160/2025 de 13 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque remitiendo el Proyecto de Ley **“INCENTIVO TRIBUTARIO PARA FOMENTAR LA REIVINDICACIÓN DEL DENOMINATIVO CIUDAD BLANCA”**, incluyendo datos actualizados a 2025 para su tratamiento por el Concejo Municipal de Sucre.

Que, el Proyecto de Ley: **“INCENTIVO TRIBUTARIO PARA FOMENTAR LA REIVINDICACIÓN DEL DENOMINATIVO CIUDAD BLANCA”**, tiene como objetivo autorizar exenciones tributarias parciales para reivindicar el denominativo **“Ciudad Blanca”** impulsando el embellecimiento del área urbana.

Que, el **INFORME LEGAL N° 05/2025**, adjunto a la propuesta legislativa, afirma que el proyecto de Ley se enmarca en lo establecido por las disposiciones Legales vigentes y las competencias exclusivas municipales que permiten tratar, aprobar y aplicar una exención parcial a la obligación tributaria por concepto del impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles.

Que, el referido informe recomienda la remisión del Proyecto de Ley para su tratamiento en el Concejo Municipal, en mérito a la Nota CITE: MEFP/PT/DGTI/UTTRE/ N° 017/2024 de fecha 09 de abril de 2024 en aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley N° 154 emite **INFORME TÉCNICO FAVORABLE** sobre el **“Proyecto de Ley de Incentivo Tributario para Fomentar la Reivindicación del Denominativo Ciudad Blanca”**, aspecto que promueve la viabilidad del proyecto descrito.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 014/2025** de Dirección de Ingresos de fecha 31 de enero de 2025, señala que la Ley N° 1347 del 17 de noviembre de 2020, en su artículo N° 2 establece en conmemoración a la fundación de Bolivia, se declara a la capital de Bolivia, ciudad de Sucre, y al Departamento de Chuquisaca, como centros articuladores de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales. Sucre es Patrimonio Cultural de la Humanidad de la Unesco.

Que, los programas de revalorización turística, deberán ser destinados a promover en los propietarios de los inmuebles ubicados en el radio urbano del municipio, (fuera del área de Patrimonio Histórico PRAHS), una remodelación a las fachadas, acorde a la arquitectura local, siendo el principal objetivo el mejoramiento de la Imagen Urbana.

Que, como parte del análisis económico del citado informe, asegura la viabilidad económica del proyecto afirmando que según reporte RUAT de Inmuebles Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Mora por concepto de Tipo de Vivienda VU y PH (Vivienda Unifamiliar y Propiedad Horizontal), hasta la gestión 2024 se tiene una deuda tributaria por cobrar del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), correspondiente al Antiguo Código Tributario y Nuevo Código Tributario, el cual asciende a un total de Bs. 6.667.849.050.- Para la última gestión vigente se tiene una deuda por cobrar el monto de Bs. 132.749.916 que corresponde a 95.881 registros de bienes inmuebles de los cuales 53.209 son viviendas unifamiliares y 5.246 son propiedad horizontal, por lo cual no se atenderá las arcas del Gobierno Municipal.

Que, el citado informe analizó la factibilidad de otorgarse una exención de hasta un 50% por el lapso de 5 años del IMPBI, correspondiente a la gestión 2025 y posteriores que realicen modificaciones durante el tiempo de vigencia del programa en la gestión 2025, y cuyo monto por exencionar ascendería a Bs.- 66.374.958,00. Aclarando que según reporte Ruat para la última gestión vigente de cobro se tiene un monto total por cobrar de Bs. 132.749.916.-, de los cuales el 50% representaría a Bs. 66.374.958,00.- siendo éste el monto que dejaría de percibir el municipio si se acogieran a este porcentaje de exención. Sin embargo, del monto total por cobrar acumulado de las gestiones (2003- 2024) que representa





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Bs. 6.667.849.050.- reduciendo el monto exencionado de Bs. 66.374.958,00 aun quedaría por cobrar una suma de Bs- 6.734.224.008 que es suficientemente amplia para garantizar la recaudación de que se tiene establecida en la proyección.

Que, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO 1: COMPARATIVO DE PORCENTAJES DE EXENCIÓN

MONTO POR COBRAR GESTIÓN DE 2003 AL 2024	OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DE LA ULTIMA GESTIÓN	MONTO POR COBRAR MAS OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	PORCENTAJE EXENCIÓN	APLICANDO EXENCIÓN AL MONTO POR COBRAR	MONTO POR RECAUDAR APLICANDO EXENCIÓN
6.667.849.050	132.749.916	6.800.598.966	50%	66.374.958,00	6.734.224.008
			30%	39.824.974,00	6.760.773.992
			20%	26.549.983,00	6.774.048.983

En consecuencia, según el análisis económico de esta propuesta de Ley es factible para otorgar la exención de hasta un 50% por un lapso de 5 años y así lograr un mejoramiento en la Imagen Urbana en la ciudad de Sucre. Si bien la exención del 50% se otorgará para la gestión fiscal 2025, y al ser una propuesta para el lapso de 5 años, esto no afectará en el monto proyectado para cada gestión, lo cual significa que también se puede cobrar de gestiones fiscales vencidas para alcanzar lo proyectado por cada gestión durante las siguientes 5 gestiones posteriores.

Descripción Propuesta Exención Inmuebles	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>Exención del 50% para todos aquellos inmuebles que realicen la refacción, mantenimiento y/o construcción, hasta su acabado final con revoque y pintado de blanco predominante, en fachada frontal, lateral y posterior.</li> <li>Exención del 50% para todos aquellos inmuebles que realicen la refacción, mantenimiento y/o construcción hasta su acabado final con revoque y pintado de blanco predominante, en fachadas frontal y ambos laterales, siempre y cuando no cuenten con fachada posterior visible.</li> </ul>	No se puede definir con exactitud la incidencia económica de la propuesta, al no saber si los inmuebles se acogerán a un 50%, 30% o 20% de exención durante los 5 años de vigencia de este programa. Pero se tiene una obligación tributaria amplia para poder aplicar el programa de exención.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Exención del 30% para todos aquellos inmuebles que realicen la refacción, mantenimiento y/o construcción, hasta su acabado final con revoque y pintado de blanco predominante, en fachada frontal y ambos laterales o alguno de ellos.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Exención del 20% para todos aquellos inmuebles que realicen la refacción, mantenimiento y/o construcción hasta su acabado final con revoque y pintado de blanco predominante, en su fachada frontal.</li> </ul>	

Que, La Constitución Política del Estado consagra a los Gobiernos Municipales como autónomos, disponiendo en su art. 302.I.19 como competencia exclusiva: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales**", los que serán aprobados, modificados o eliminados por su Concejo Municipal, a propuesta del Órgano Ejecutivo conforme al art. 323 del señalado cuerpo Supremo.

Que, por otro lado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en su Disposición Adicional Primera dice: "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones"; mientras la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Autónomos "LEY 154", de nivel central del estado en su art. 8, identifica como impuestos de exclusivo dominio municipal a los siguientes:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, urbanos y rurales.
2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
3. Impuesto a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres".

Que, el art. 19 de la referida Ley, dispone: "**(Gestión de la propuesta)**. Toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo departamental o municipal. **Éste, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente**", debiendo contar con los siguientes requisitos: a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente Ley. b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano, concordante con los arts. 16, núm. 19 y 22.I de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales "LEY 482".

Que, finalmente, el Código Tributario Boliviano "LEY N° 2492" en su art. 21 dice: "(Sujeto Activo). - El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal, dispuestas por ley"; en ese entendido, la Ley Autonómica Municipal 079/2015, modificada por la Ley Municipal Autonómica 090/16 y Ley Municipal Autonómica N° 201/2021, en su art. 2 define: "(Objeto del Impuesto). - Crease un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley", mientras el art. 5. Desarrolla: "(Hecho generador y su perfeccionamiento). - El hecho generador de este impuesto este impuesto está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de bienes inmuebles y rurales que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre al 31 de diciembre de cada año".

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, establece: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

Que, art. 16 en su numeral 4 e la LEY No. 482 de GOBIERNO AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece; El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el art. 6, inc. b) Ley Municipal Autonómica No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre; Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

#### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 26 de febrero de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 08/2025 emitido por la Comisión de desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando proyecto de Ley Municipal Autonómica: "PROYECTO DE LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO PARA FOMENTAR LA REIVINDICACIÓN DEL DENOMINATIVO CIUDAD BLANCA"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; se ha determinado APROBAR Y SANCIONAR la "LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO PARA FOMENTAR LA REIVINDICACIÓN DEL DENOMINATIVO CIUDAD BLANCA".

#### DECRETA:





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 461/2025

### “LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO PARA FOMENTAR LA REIVINDICACIÓN DEL DENOMINATIVO CIUDAD BLANCA “

#### CAPITULO I

**Artículo 1. (Objeto).** - La presente Ley tiene por objeto establecer exenciones parciales sobre las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.), con la finalidad de fomentar e incentivar la reivindicación del denominativo de ciudad blanca del municipio de Sucre.

**Artículo 2. (De la exención).** - I. Se establece una exención parcial a las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), de aquellos bienes inmuebles que se encuentren en el área urbana del municipio de Sucre, de acuerdo a los siguientes porcentajes y condiciones:

- a) Cincuenta por ciento (50%) para aquellos inmuebles que, a partir de la vigencia de la presente Ley, cuenten con la refaccion, mantenimiento y/o construcción, hasta su acabado final con revoque y pintado de blanco predominante, en fachada frontal, laterales y posterior.
- b) Treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles que, a partir de la vigencia de la presente Ley, cuenten con la refaccion, mantenimiento y/o construcción, hasta su acabado final con revoque y pintado de blanco predominante, en fachada frontal y ambos laterales, siempre y cuando no cuenten con fachada posterior visible.
- c) Veinte por ciento (20%) para aquellos inmuebles que, a partir de la vigencia de la presente Ley, cuenten con la refaccion, mantenimiento y/o construcción, hasta su acabado final con revoque y pintado de blanco predominante, en fachada frontal y uno de los laterales.

II. Las exenciones señaladas en el párrafo precedente serán establecidas para las gestiones fiscales 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.

III. Las exenciones parciales establecidas en el presente artículo serán aplicables de forma adicional a los porcentajes de descuentos por pronto pago establecidos en la Ley Municipal Autónoma N° 079/2015.

**Artículo 3. (Del plazo de formalización).** - La formalización para el reconocimiento del beneficio de exención parcial al impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles (I.M.P.B.I.) reconocida en el artículo precedente, deberá ser presentada ante la Administración Tributaria Municipal hasta el 30 de septiembre de 2025.

**Artículo 4. (Del trámite).** - I. El inicio del trámite de reconocimiento de exención parcial al impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles (I.M.P.B.I.) reconocida en el artículo 2 de la presente Ley, será formalizado ante la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; adjuntando los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente, no debiendo ser exigible para el mismo la presentación del plano aprobado.

II. Para la validación y cotejo del cumplimiento de las condiciones técnicas, la Dirección de Ingresos requerirá la verificación de las condiciones técnicas ante la instancia competente.

**Artículo 5. (De la prohibición).** - Todos aquellos sujetos pasivos que tuvieran reconocido el beneficio de incentivo patrimonial establecido en el artículo 7, párrafo II, inciso c) de la Ley Municipal Autónoma N° 079/2015, no podrán acogerse de manera simultánea al beneficio de exención parcial descrito en el artículo 2 de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera.** - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos y la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, quedarán a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

**Disposición Adicional Segunda.** - Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

**Disposición Adicional Tercera.** - El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Disposición Transitoria Primera.** - El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

### DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.** - La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

**Disposición Final Segunda.** - En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma a la Autoridad Fiscal en cumplimiento del artículo 25 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

**Disposición Final Tercera.** - La presente Ley Municipal Autónoma entrara en vigencia en el municipio de Sucre, a partir de la publicación de su reglamento en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal la presente disposición legal, debidamente aprobada y sanciona por el Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN para fines consiguientes de Ley.


Es dada en Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Sucre, a los 26 días del mes de febrero de dos mil veinticinco años.

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 461/2025; "LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO PARA FOMENTAR LA REIVINDICACIÓN DEL DENOMINATIVO CIUDAD BLANCA"; a los 05 días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco.

  
Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

